



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico, en donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora de la obligación encontrándose al día hasta la cuota del mes de octubre de 2020. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Cartago V., noviembre 10 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00585-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL SANCHEZ GIRALDO
AUTO No.: 2500

Mediante escrito allegado por correo electrónico, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora de la obligación encontrándose al día hasta la cuota del mes de octubre de 2020. Decretándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, encontrándolo procedente, se accederá a ello, teniendo en cuenta que revisado el expediente no se encontró solicitud de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor DANIEL SANCHEZ GIRALDO, por el pago que hizo la parte demandada de las cuotas en mora de la obligación encontrándose al día hasta la cuota del mes de octubre de 2020.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo sobre el Bien Inmueble objeto del gravamen denunciado como de propiedad del demandado DANIEL SANCHEZ GIRALDO con C.C. No. 14.571.828, e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-89809** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 3786 de octubre 24/2019, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el secuestro del bien objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-89809** por cuanto no fue perfeccionado.

CUARTO: A costa de la parte interesada, decretase el desglose del Pagaré y de la Escritura Pública allegados como base de la acción, con la



constancia de continuar vigente la obligación y garantía allí estipulada, encontrándose canceladas las cuotas en mora quedando al día en las obligaciones hasta la cuota del mes de octubre de 2020, haciéndose entrega de éste a la parte ejecutante.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

CTTC.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE SECRETARIA</p> <p>Cartago (Valle) NOVIEMBRE 13 DE 2020. Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha.</p> <p>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON SECRETARIA</p>
--